

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 04 de octubre de 2021

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL -Primera Instancia - |
| DEMANDANTE: | PAOLA ANDREA OROZCO CANO |
| DEMANDADO: | LIBARDO FIGUEROA GALLEGO |
| RADICADO: | 17013311200120210011000 |

Se allegó a este despacho la demanda de la referencia por competencia.

Se asume el conocimiento del conflicto laboral en ciernes, por ser este judicial el competente a tono con lo reglado en el numeral 5 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

Al otear el gestor, notamos la carencia de algunos requisitos conforme a lo que a continuación se recuerda:

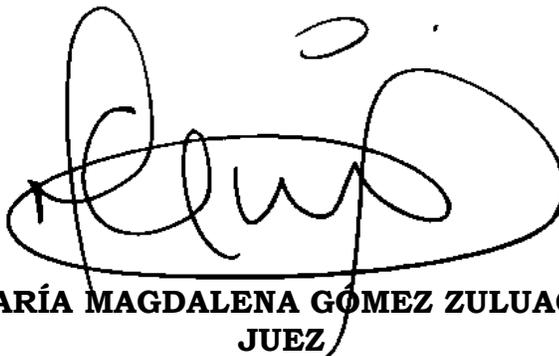
1. La implorante otorga poder a dos abogados, y en dicho documento se omitió colocar el correo electrónico del togado NOEL EDUIN OSORIO GALLEGO, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Al iniciar el escrito de la demanda, dice que la presenta para que se le protejan los derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna transgredidos por el demandado, y en las pretensiones la direcciona a un proceso ordinario laboral de primera instancia, lo que deberá remediar.
3. Faltó indicar el canal digital de los testigos como lo determina el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. En el acápite de notificaciones, observamos que se dijo la dirección física de la demandante, más no el lugar.

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo previsto por el artículo 28 del CPTSS se **ORDENA DEVOLVER** la demanda a la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, subsane lo indicado, y presente integrado en un solo escrito la corrección, so pena de ser rechazada la demanda.

Se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados **SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO Y NOEL EDUIN OSORIO GALLEGO CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ**, para que

representen judicialmente a la demandante conforme a lo consignado en el memorial-poder presentado, con la limitante a que alude el artículo 75 de la Obra General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 del 05 de OCTUBRE de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA

Secretario